ACUERDO CD/015/2021/XV

ACUERDO DEL CONSEJO DISTRITAL, POR EL CUAL SE DETERMINAN LAS CASILLAS QUE SERÁN OBJETO DE RECUENTO POR PARTE DE ESTE CONSEJO DISTRITAL EN EL MARCO DEL CÓMPUTO DISTRITAL CORRESPONDIENTE A LA ELECCIÓN DE DE DIPUTACIONES DE MAYORIA RELATIVA DEL XV DISTRITO UNINOMINAL DELESTADO DE YUCATAN

GLOSARIO

CPEUM: *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*
CPEY: *Constitución Política del Estado de Yucatán.*
INE: *Instituto Nacional Electoral.*
IEPAC: *Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.*
LGIPE: *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.*
LIPEEY: *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.*
LGPP: *Ley General de Partidos Políticos.*
LPPEY: *Ley de Partidos Políticos del Estado de Yucatán.*
OPL: *Organismo Público Local Electoral.*
RE: *Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.*
CAE: *Capacitador Asistente Electoral*

ANTECEDENTES

I.- El día veintitrés de mayo del año dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la *LGIPE* y la *LGPP.*

II.- El veinte de junio del año dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el Decreto 195/2014 por el que se modifica la Constitución del Estado en Materia Electoral; que en su artículo transitorio décimo noveno estableció que la celebración de elecciones locales tendrá lugar el primer domingo de junio del año que corresponda, en los términos de esta constitución, a partir del 2015.

III.- El treinta y uno de mayo del año en curso, fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el Decreto 490/2017, por el que se modifica la *LIPEEY*, la *Ley de Partidos Políticos del Estado de Yucatán* y la *Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Yucatán.*

IV.- El veintinueve de mayo del presente año, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el Decreto 225/2020 por el que se le adiciona a la LIPEEY, un artículo único transitorio, referente al inicio del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, estableciendo para su inicio la primera semana del mes de noviembre del año dos mil veinte.

V.- El **cuatro de noviembre de dos mil veinte**, el Consejo General de este Instituto celebró la sesión de Declaración de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, para elegir a Diputaciones Locales y Regidurías.

VI.- El 25 **de enero de dos mil veintiuno**, este Consejo Distrital celebró su sesión de instalación para dar inicio a las actividades del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, para

elegir las diputaciones d Mayoría Relativa del XV Distrito Uninominal

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN
IEPAC YUCATÁN
CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 15 CON CABECERA EN EL MUNICIPIO DE IZAMAL
PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021

CONSIDERANDO

1.- Que el artículo 35 fracciones I y II de la *CPEUM* señala, entre otros, como derechos de los ciudadanos; votar en las elecciones populares; poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley; así como solicitar su registro como candidatos ante la autoridad electoral de manera independiente, siempre que cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

2.- Que de conformidad con lo que establecen los artículos 39, 40 y 41, primer párrafo; de la *CPEUM,* la soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo; es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal; el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores.

3.- Que el artículo 41, segundo párrafo de la *CPEUM*, establece que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas.

4.- Que el artículo 41, Base I de la *CPEUM*, establece en sus partes conducentes que, los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales.

5.- Que el artículo 16, Apartado E, de la *CPEY*, entre otros supuestos, indica que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público especializado, autónomo y profesional en su desempeño, denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, en los términos previstos en la *CPEUM* y la propia Constitución Local. En el ejercicio de esa función, serán principios rectores la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalización.

6.- El artículo 4 de la *LIPEEY,* establece que la aplicación de las normas de dicha Ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia: al IEPAC, al Tribunal y al Congreso; y que la interpretación de esta Ley se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho con base en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.

7.- Que el artículo 103 de la *LIPEEY*, dispone que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza con la participación de los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos de la Constitución, de esa Ley y de los demás ordenamientos aplicables.

8.- Que el artículo 5, fracción b) del RE, define a los CAE locales como el personal temporal contratado para las elecciones concurrentes, con el objeto de realizar actividades de asistencia electoral propias del ámbito local y actividades de apoyo a los Capacitadores Asistentes Electorales y sus funciones se adecuarán a lo previsto en la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral correspondiente.

9.- Que el artículo 182 del RE, dispone que, en caso de elecciones concurrentes, los SE y CAE locales apoyarán en la preparación de la documentación y los materiales correspondientes a las elecciones locales.

10.- Que el artículo 183 del RE establece que, en caso de elecciones concurrentes, cada presidencia de mesa directiva de casilla recibirá la documentación y materiales electorales de las elecciones federales y locales que se celebren, en este caso los CAE serán auxiliados por los CAE locales

11.- Que el artículo 330, numeral 6 del RE, dispone que, en elecciones concurrentes, los mecanismos de recolección serán atendidos directamente o coordinados en cada área de responsabilidad por los SE y los CAE y CAE locales correspondientes.

12.- Que el artículo 383, numeral 2 del RE, estable que, en caso de elecciones concurrentes, los OPL podrán mediante acuerdo de los órganos competentes, autorizar la participación de los supervisores electorales y CAE locales para auxiliar la recepción y depósito en bodega de los paquetes de las elecciones locales.

13.- Que en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán se establecen los supuestos en los que será llevado a cabo el recuento total de las casillas de la elección.

14.- Que mediante el Acuerdo C.G.-030/2021 de fecha 26 de febrero de 2021, emitido por el Consejo General de este Instituto, se aprobaron los Lineamientos para el cómputo en los Consejos Distritales y Municipales en el Estado de Yucatán en el proceso electoral ordinario 2020-2021, estableciéndose en estos las disposiciones correspondientes al recuento de casillas e integración de grupos de trabajo.

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba la relación de casillas que serán objeto de recuento por parte de este Consejo, siendo las que a continuación se enlistan:

SECCIÓN	TIPO DE CASILLA (BASICA, CONTIGUA, EXTRAORDINARIA, ESPECIAL)	NÚMERO (EN SU CASO)	ELECCIÓN DIPUTADOS DE MAYORIA RELATIVA
27	**básica**		
27	**contigua**	**1**	
29	Básica		Los votos obtenidos por condadura común (se le suman los obtenidos por el Pan
30	Básica		Los votos obtenidos por condadura común (se le suman los obtenidos por el Pan
31	básica		No se lleno el acta de escrutinio y computo
34	Contigua	2	No se cuenta con acta de escrutinio y computo
44	Contigua	1	No se cuenta con el acta de escrutinio y computo
57	Básica		No se cuenta con el acta de escrutinio y cómputo
125	Básica		No se cuenta con el acta de escrutinio y cómputo
126	Contigua	1	Los votos obtenidos por condadura común (se le suman los obtenidos por el Pan
131	Contigua	1	No se cuenta con el acta de escrutinio y cómputo
132	Básica		No se cuenta con el acta de escrutinio y cómputo
192	Contigua	1	Acta ilegible
193	Básica		Acta ilegible
193	Contigua	1	Acta ilegible
193	Contigua	2	No se cuenta con el acta de escrutinio y cómputo
195	Contigua	1	No se cuenta con el acta de escrutinio y cómputo
201	Contigua	2	La sumatoria no coincide
199	Básica		El acta es ilegible
786	Contigua	1	El acta es ilegible
803	Contigua	1	El acta es ilegible
804	Contigua	2	No se cuenta con el acta de escrutinio y cómputo
817	Contigua	1	No se cuenta con el acta de escrutinio y cómputo
817	Contigua	2	No se cuenta con el acta de escrutinio y cómputo
824	Básica		Acta de escrutinio y computo no claro en resultados
861	Contigua	2	No se cuenta con el acta de escrutinio y cómputo
862	Contigua	1	No se cuenta con el acta de escrutinio y cómputo
864	Contigua	2	El acta de escrutinio y computo no fue llenado
913	Contigua	1	No se cuenta con el acta de escrutinio y cómputo
913	Contigua	2	No se cuenta con el acta de escrutinio y computo
914	Básica		No se cuenta con el acta de escrutinio y computo
915	básica		Acta ilegible
915	contigua	1	Acta ilegible
918	contigua	1	Acta ilegible
920	contigua	2	Acta ilegible

973	contigua	1	No se cuenta con el acta de escrutinio
975	básica		Los votos obtenidos por candadura comun (se le suman los obtenidos por el Pan

SEGUNDO.- Las representaciones de los partidos políticos y en su caso, candidaturas independientes acreditadas ante este Consejo, tendrán derecho a presenciar el procedimiento de recuento que será llevado a cabo respecto de las casillas enlistadas en el punto de Acuerdo primero.

SEGUNDO.- Remítase copia del presente acuerdo al Consejo General del IEPAC para su conocimiento.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en los estrados de este Consejo distrital para la difusión y conocimiento de los Partidos Políticos acreditados ante este Consejo Electoral y en su caso para la representación de las Candidaturas Independientes.

Este acuerdo fue aprobado en **Sesión extraordinaria** del Consejo Distrital, celebrada el día 08 de junio de dos mil veintiuno, por unanimidad de votos de los ciudadanos Consejeros y Consejeras Electorales C.C. Reyber Jesús Marrufo Quijano, Maria Isabel Parra Pech y Brenda Cristina Paredes Chablé

C. BRENDA CRISTINA PAREDES CHABLE
CONSEJERA PRESIDENTE

C. LANDY CLOTILDE CERVANTES CIME
SECRETARIA EJECUTIVA